



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

069

Piura, 06 JUN 2023

**VISTO:** La Resolución Gerencial General Regional N° 071-2023/GRP-GGR de fecha 08 de mayo de 2023, la Carta N° 020-2023/COSANJOSE/JDMM de fecha 10 de mayo de 2023, la Resolución Gerencial Regional N° 56-2023/GRP-GRI de fecha 16 de mayo de 2023, la Carta N° 45-2023-RL/CONSINRA.SAC-SUP CAMPO DEPORTIVO (HRC N° 14403) de fecha 17 de mayo de 2023, el Informe N° 1243-2023/GRP-440310 de fecha 30 de mayo de 2023, el Informe N°340-2023/GRP-440300 de fecha 05 de junio de 2023, el Informe N° 293 -2023/GRP-440320 de fecha 06 de junio de 2023, relacionados con la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 056-2022-GRP, EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA URB. SAN JOSÉ EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2173875;** y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 056-2022/GRP, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA URB. SAN JOSÉ EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" con código único de inversión N° 2173875, emergente del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 11-2022/GRP-ORA-CS-LP-1, por el monto de S/ 5'451,607.53, plazo de ejecución de 120 días calendario, Sistema de Contratación A Suma Alzada.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 071-2023/GRP-GGR de fecha 08 de mayo de 2023 en su artículo primero se resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 01 vinculante al deductivo de obra N° 01 en la ejecución de la obra en mención por el monto de S/ 53,742.70 incluido gastos generales, utilidad e IGV, el cual representa el 0.99% del monto contractual, con una incidencia acumulada de 0.00%, siendo el nuevo monto contractual de S/ 5'451,607.53.

Que, con Carta N° 020-2023/COSANJOSE/JDMM de fecha 10 de mayo de 2023, el Representante Común del Consorcio San José, presenta a la Supervisión de Obra, el sustento de la ampliación de plazo N° 02 por 19 días calendario para su revisión y aprobación; en ese sentido, adjunta el Informe N° 17-2023-KEPT/R.O de fecha 09 de mayo de 2023 del Residente de Obra (Ing. Katia Elena Palacios Taboada) quien sustenta la presente ampliación de plazo en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista prevista en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no ha podido iniciar con la ejecución de la partida 03.06.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA DRENAJE. Refiere que el inicio y fin de la causal está definido en el asiento N° 229 y su culminación en el asiento N° 232, ambos de fecha 25.04.2023.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 56-2023/GRP-GRI de fecha 16 de mayo de 2023, en su artículo primero se resuelve aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA URB. SAN JOSÉ EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" con código único de inversión N° 2173875, de conformidad con el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por treinta y dos (32) días calendario, comprendidos del 24.03.2023 al 24.04.2023, trasladándose la nueva fecha de término contractual de obra al 13.05.2023.

Que, mediante Carta N° 045-2023-RL/CONSINRA.SAC-SUP CAMPO DEPORTIVO de fecha 17 de mayo de 2023, el Representante Legal de la empresa Constructora e Inversiones Randall S.A.C. (encargado de la Supervisión de la Obra), remite a la Entidad, informe de solicitud de ampliación de plazo N° 02; en ese sentido, remite el Informe N° 22-2023-JMBG/SUPERV



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 069 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 06 JUN 2023

CONSINRA.SAC-GRP-CCDSJ presentado por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Jorge Martín Barreno Gravelo, quien recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 02 por 19 días calendario.

Que, la Dirección de Obras a través del Informe N° 1243-2023/GRP-440310 de fecha 30 de mayo de 2023 informa a la Dirección General de Construcción que: *“de acuerdo al sustento alcanzado por el contratista, el inicio de la circunstancia de la afectación de la ruta crítica se dio el 25 de abril de 2023 por la imposibilidad de ejecutar la partida 03.06.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA DRENAJE y subsiguientes enlazadas entre sí; pero a su vez menciona que, ese mismo día, finaliza la afectación del hecho invocado, por lo tanto, no evidencia la paralización de la partida en mención, no existiendo la afectación en la misma”*. En ese sentido, concluye que **no procede** la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 19 días calendario.

Que, mediante Informe N° 340-2023/GRP-440300 de fecha 05 de junio de 2023, la Dirección General de Construcción, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que de acuerdo al análisis efectuado por la Dirección de Obras, en su calidad de área usuaria, el contratista ha incumplido con el procedimiento que establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, concluye que se debe **declarar improcedente** la continuidad de trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada por el Consorcio San José, por 19 días calendario, precisando que el plazo contractual de ejecución de la obra culminó el 13 de mayo de 2023.

Que, con proveído de fecha 05 de junio de 2023 inserto en el Informe N° 340-2023/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo “continuar trámite respectivo, tener en cuenta fecha de vencimiento”.

Que, a través del Informe N°293-2023/GRP-440320 de fecha 06 de junio de 2023, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, en mérito a las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, recomienda, declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Representante Común del Consorcio del Consorcio San José, manteniéndose inalterable la fecha de término de ejecución contractual (13.05.2023) conforme a la Resolución Gerencial Regional N° 56-2023/GRP-GRI, remitiendo el proyecto de resolución respectivo para su revisión, vistos y suscripción.

Que, de acuerdo al sustento técnico presentado por el contratista, y de acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra efectuadas por el Residente de Obra, en los **asientos N° 228, 229, 230, 231 y 232, todas ellas de fecha 25.04.2023**, se desprende que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 02 se sustenta, debido a que el contratista no pudo dar inicio a la partida 03.06.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA DRENAJE hasta que se notifique la aprobación de la prestación adicional N° 01 por la nueva disposición de las capas de relleno según absolución de consultas. No obstante, es de precisar que con fecha 11 de mayo de 2023 se le notifica al contratista la Resolución Gerencial General Regional N° 071-2023/GRP-GGR que aprueba la prestación adicional de obra N° vinculante al deductivo de obra N° 01.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

069

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 JUN 2023

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra **el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, **el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos**; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, la Opinión N° 011-2020/DTN, ha establecido el siguiente criterio: "Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera **inmediata** a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera **inmediata**, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento. (...) La carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada".

Que, en ese sentido, de la revisión del expediente que contiene la presente solicitud de ampliación de plazo y de acuerdo a las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, se advierte que el contratista sustenta y cuantifica su solicitud de ampliación de plazo debido a que no pudo dar inicio a la partida 03.06.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA DRENAJE hasta que se notifique la aprobación de la prestación adicional N° 01; no obstante, el Residente de Obra realizó la anotación del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, en los **asientos N° 228, 229, 230, 231 y 232, todas ellas de fecha**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 069 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 06 JUN 2023

25.04.2023; es decir, no se puede evidenciar la paralización de la partida en mención, por ende, el contratista no ha podido demostrar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ni mucho menos ha cumplido con el procedimiento que establece en numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento. En tal sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, conforme al criterio de la Opinión N° 011-2020/DTN.

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2023/GRP-GR de fecha 02 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario, presentada por el Representante Común del Consorcio San José, en el marco de la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL CAMPO DEPORTIVO EN LA URB. SAN JOSÉ EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" con código único de inversión N° 2173875, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** inalterable la fecha de término de ejecución contractual -13 de mayo de 2023- de acuerdo a lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 56-2023/GRP-GRI de fecha 16 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al **Consorcio San José** en su domicilio para efectos de notificaciones sito en José Bernardo Alcedo N° 291, Urbanización Piura, Distrito Piura, Provincia Piura, Departamento Piura y/o al correo electrónico: [fradialeconstructores@gmail.com](mailto:fradialeconstructores@gmail.com), y a la Supervisión de Obra, Constructora e Inversiones Randall S.A.C. en su domicilio sito en MZ. HC Lt. 01, Urbanización Santa Margarita, Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, y/o al correo electrónico: [consinra.supervobras@gmail.com](mailto:consinra.supervobras@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Infraestructura

LUIS ALBERTO GRANDA TUME  
Gerente Regional de Infraestructura

